

# ***Ciclo de actualidad CGCE (SPAISS)***

---

**20/10/2021**

**Dr. Osvaldo Balán**

**Temas agropecuarios de actualidad**



---

***Reseña sobre la nueva carta  
de porte electrónica.***

***Dr. Osvaldo Balán***

# Nueva carta de porte electrónica



---

- La RG Conjunta 5017/21(AFIP – Min. de Agricultura. BO 25-06-21) reemplaza el régimen de emisión de Cartas de Porte (CP) para el traslado de granos no destinados a la siembra y de legumbres secas, por transporte automotor o ferroviario.
- Si bien la resolución entrará en vigencia a partir del 01/09/2021, **su aplicación efectiva y obligatoria operará a desde el 01/11/2021**, pudiendo tramitarse los formularios de CP conforme a las normas anteriores hasta esta última fecha.
- Además de resultar de aplicación obligatoria para el transporte de granos y legumbres no destinados a la siembra, lo es también para el transporte de semillas que aún no se han identificado como tales ante el INASE u otro organismo oficial que corresponda.



# Ventajas de la nueva carta de porte según la AFIP

---

- ✓ Se genera en un solo paso y en una misma aplicación la solicitud, carga y emisión del comprobante.
- ✓ Los datos se completan sistémicamente eliminando la posibilidad de errores de carga.
- ✓ Se incorpora el rubro “Contingencias” para informar tanto los detalles de los inconvenientes en la llegada de un camión a destino como su resolución.
- ✓ El comprobante contará con código de barras y código QR. El código QR permitirá visualizar los datos de origen y destino como herramienta fundamental para el control de ruta.
- ✓ Incorpora validaciones online sobre domicilios de origen y planta de destino declaradas en SISA. Valida online la disponibilidad de stock de granos del productor y del operador.
- ✓ Todas las partes intervinientes en el traslado tendrán la visualización del documento mediante clave fiscal.



# Sujetos autorizados a solicitar CPE

---

- a) Productores de granos inscriptos ante AFIP como tales, y de corresponder en la categoría “Planta de Acopio de Productor” del Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA).
- b) Operadores del comercio de granos, que dispongan de una o más plantas habilitadas por la Autoridad Competente para el ingreso y/o egreso de granos, que se encuentren declaradas en el RUCA, los que deberán informar un estado de matrícula habilitado ante dicho organismo.
- c) Autorizados mediante resolución fundada de la AFIP.



# Requisitos para la autorización de las nuevas cartas de porte

---

- a) Poseer Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) activa.
- b) Tener registrados y aceptados los “datos biométricos”, para los titulares de la Clave Fiscal y sus autorizados.
- c) Tener presentadas las DJ de los últimos 12 meses (o desde la fecha de inicio de actividad si este fuera menor) del IVA y de los recursos de la seguridad social vencidas a la fecha de presentación de la solicitud, y también la DJ del impuesto a las ganancias del último período fiscal vencido a dicha fecha.
- d) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido y tener actualizado el domicilio fiscal declarado.



# Procedimiento de obtención

---

El autorizado ingresará al servicio “Carta de Porte Electrónica” con clave fiscal Nivel Seguridad 3, en la opción “Solicitud Carta de Porte Automotor” o “Solicitud Carta de Porte Ferroviaria”, según corresponda. La opción de emisión mediante “Webservice” es también habilitada por la AFIP. Una vez tramitada la AFIP autorizará la solicitud, otorgando el “Código de Trazabilidad de Granos Electrónico”, por cada C P autorizada.

A aquellos que inicien actividades o sean nuevos obligados a la emisión (sean inscriptos en IVA o monotributistas), se les otorgarán autorizaciones parciales durante los tres primeros meses. Al no aclararse qué se entiende por “autorización parcial”, se deja al arbitrio del organismo fiscal cuál será la cantidad de comprobantes autorizada en cada solicitud.



# Procedimiento de obtención

---

- En todos los casos, la CP se confeccionará con anterioridad al inicio del traslado de los bienes y los acompañará hasta su destino final, debiéndose exhibir cuando la Autoridad Competente así lo solicite. Se permite asimismo la carga de datos en forma previa a la emisión en formato "borrador", para ser aceptados dentro de las 72 horas. previas al inicio del traslado de los granos.
- Los comprobantes de CP no son transferibles y serán válidos desde la fecha de inicio del traslado y hasta el plazo en días que le asigne el sistema, según la localidad de origen y de destino declarados. Llegado a destino el destinatario debe "confirmar el arribo" ingresando al servicio "Carta de Porte Electrónica".

# Cartas de porte electrónica. Otras características.



---

- La norma prohíbe el tránsito y/o la descarga de mercadería no respaldada por la CP, o cuando la misma sea ilegible, o evidencie haber sido adulterada.
- En caso de contingencia, desvío de la carga o rechazo del comprobante, el sujeto obligado a ingresar al servicio web será  
a) Por contingencia: el titular emisor. b) Por desvío: el responsable en destino. c) Por rechazo: el titular emisor.
- Finalmente, se dispone que el sujeto emisor será responsable de los kg. declarados en el comprobante. También se establece que los datos de la CP estarán visibles desde su emisión para todos los usuarios de la misma, y se podrán consultar mediante Clave Fiscal en el servicio “Carta de Porte Electrónica”.



# Cartas de porte. Flete corto

---

Se dispone un procedimiento opcional de obtención de la denominada “Carta de Porte Automotor Flete Corto”, para el traslado de granos desde su origen hasta la planta de acopio más cercana. La utilización del nuevo comprobante electrónico está limitada a las condiciones siguientes:

- El sujeto emisor debe ser un operador autorizado en el comercio de granos con planta habilitada, inscripto en el RUCA con actividad “acopiador”.
- Debe estar registrado en Estado 1 o 2 en el SISA.
- El traslado debe realizarse a la planta de acopio más cercana.
- La CUIT del emisor se corresponda con la del sujeto de destino



# Cartas de porte. Flete corto

---

El acopiador debe poseer autorización de emisión por parte del productor otorgada mediante clave fiscal.

Para la emisión del comprobante, el acopiador accederá al servicio “Carta de Porte Automotor - Flete Corto”. Finalizada la carga de datos, el comprobante queda “en proceso” hasta la aceptación del productor. Este último procederá a ingresar al servicio indicado a fin de aceptar o rechazar la CP. De aceptarse, el sistema generará la CP correspondiente.

La norma aclara que para esta modalidad de comprobante no podrá utilizarse, en ningún caso, el rubro “cambio de domicilio de descarga”, Además, en caso de rechazo de la carga, sólo se habilitará su regreso a origen.

# Limitaciones y régimen sancionatorio



---

- Tanto el Ministerio de Agricultura como la AFIP podrán limitar, denegar o autorizar excepcionalmente la emisión de CP, en virtud del resultado de la evaluación del comportamiento fiscal del solicitante. El mismo se realizará mediante controles sistémicos, verificaciones, fiscalizaciones y/o sobre la base de parámetros objetivos de medición, magnitud productiva, económica y/o uso de los comprobantes que así lo ameriten, así como de la calificación asignada por el SISA.
- En caso de verificarse la existencia de alguna causal que amerite la limitación o denegación, el juez administrativo interviniente notificará la misma al D.F.E. del solicitante, fundamentando las razones que le dieron origen.



# Limitaciones y régimen sancionatorio

---

- Asimismo, se establece que el incumplimiento a lo establecido en la norma conjunta hará pasible a los responsables de las sanciones previstas en la Ley 11.683 y/o en el Capítulo XI del Decreto-Ley 6.698/6, y/o el Decreto 253/95, según corresponda.
- Además, dicho incumplimiento podrá ser causal de suspensión y, en su caso, exclusión del RUCA.



---

# ***Proyecto de ley de promoción agroindustrial***

***Dr. Osvaldo Balán***

# Proyecto de ley de promoción agroindustrial. Sujetos

- *Los sujetos que pretendan acceder a los beneficios fiscales deberán inscribirse en un registro especial, debiendo cumplir con los parámetros que la reglamentación establezca.*
- *Además, deberán demostrar en cada ejercicio la superación de determinados indicadores con respecto a una “línea base”(promedio de los últimos tres ejercicios fiscales.)*
- *Los indicadores son: 1) volumen de ventas en pesos 2) volumen de producción física 3) volumen de exportaciones físicas, 4) cantidad de personal ocupado, 5) inversiones realizadas.*
- *Los sujetos alcanzados por el régimen gozarán de la estabilidad de los beneficios, los que no son compatibles con ventajas impositivas de otros regímenes de promoción.*



# Beneficios. Amortizaciones

*Las inversiones realizadas podrán ser amortizadas a partir del período fiscal de habilitación del bien, de conformidad con los artículos 87 y 88 de la LIG, o conforme al siguiente régimen especial:*

*a) Inversiones realizadas en bienes muebles nuevos amortizables – excluido automóviles- adquiridos, elaborados o fabricados: como mínimo, en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas. El beneficio sólo será aplicable para los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias detalladas en el Anexo II.*

*b) Inversiones en construcciones -excluidas viviendas- y de infraestructura: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil, reducida al 50% de la estimada. Deberán implicar una ampliación en la capacidad productiva, o estar vinculadas con la conservación y mantenimiento de bienes de uso amortizables.*



# Beneficios. Devolución de créditos fiscales en el IVA

---

- *El plazo que referencia el Art. sin número a continuación del 24 de la ley de IVA, se reducirá a 3 períodos fiscales para los sujetos beneficiados por este proyecto.*
- *Por otra parte quienes estén alcanzados por alícuotas reducidas en el IVA, y al solo efecto de la comparación estipulada en el primer artículo sin número a continuación del Art.24 de la Ley de IVA, podrán computar los débitos fiscales generados por tales operaciones, considerando la alícuota general del 21%.*



# Beneficios. Valuación hacienda

---

- *Los establecimientos de invernada, podrán utilizar opcionalmente el método aplicable a los criadores (costo fijo por revaluación anual). Recordemos que los invernadores deben valorar los animales a precio de plaza menos gastos de venta.*
- *Para valorar “vaquillonas” y “novillos” se podrán usar como los índices de las tablas anexas a la Ley N° 23.079: para todas las vaquillonas, el de “vaquillona de 1 a 2 años” y para todos los novillos, el de “novillo de 1 a 2 años”, de acuerdo a la categoría de que se trate.*



# Beneficios. Valuación hacienda

---

- *La opción será válida para ejercicios iniciados a partir de la vigencia de la ley. Se condiciona su continuidad a lo siguiente: transcurridos 3 ejercicios desde el ejercicio de la opción, se deberá acreditar determinado peso promedio de los animales (excepto vacas con destino comercial conserva/manufactura y toros).*
- *Dicho peso promedio deberá ser igual o superior a los 400 kg. vivo, o que dichos animales presenten un rendimiento en playa de faena de 200 kg. res con hueso en gancho.*



# Beneficios. Valuación hacienda

---

- El beneficio es doble:

1) Porque adoptar el método de los criadores implica una subvaluación del stock al cierre, ya que está incidido por la reducción del 40% para obtener el valor “base” y por la consideración del promedio de ventas de los últimos 3 meses aplicado a toda la hacienda de invernada sin importar el origen.

2) Para las vaquillonas y novillos se toma el índice de relación de la Ley 23.079 más bajo (1 a 2 años) sin considerar la antigüedad de dichos animales.-



# Sistema de Promoción Industrial para la Producción Sostenible. Programas.

---

## **a) Incrementar el uso de semilla fiscalizada**

*Se determinará una “Línea de Base” de referencia, sobre el volumen de semillas fiscalizadas y comercializadas. Los beneficios de las empresas estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos de incrementalidad respecto a cada Línea de base, en función de las compras efectuadas en los 2 años calendarios previos a la incorporación del beneficiario al programa*

## **b) Estimular la producción sustentable**

- *Los sujetos deberán cumplir con los requisitos técnicos agronómicos que especifique la Autoridad de aplicación para estimular la producción sustentable, empleando fertilizantes e insumos incluyendo los biológicos promovidos.*



# Sistema de Promoción Industrial para la Producción Sostenible. Programas

---

## ***c) Incrementar la productividad de la ganadería vacuna.***

*La Autoridad de aplicación determinará el conjunto de indicadores de "Línea de Base" y de aumento de producción requeridos. Los beneficios serán para los ganaderos que obtengan, respecto del promedio de los 3 últimos ejercicios fiscales:*

*c.1) Aumentos en los porcentajes de destetes de terneros/as logrados/as.*

*c.2) Aumento del peso promedio de los animales enviados a faena.*



# Certificados de crédito fiscal

---

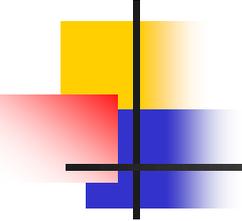
- *Los beneficiarios de los programas mencionados podrán convertir en un certificado de crédito fiscal intransferible, hasta un determinado importe.*
- *El mismo surgirá de aplicar las alícuotas establecidas en el inciso a) del Artículo 73 de la Ley de Ganancias del período fiscal de que se trate, sobre el 50% de los gastos y erogaciones deducibles del gravamen, correspondientes a fertilizantes orgánicos e inorgánicos, o insumos biológicos, semillas autógamas, forrajeras y hortícolas, debidamente identificadas y fiscalizadas relacionadas con los Programas a), b) y c) , y de gastos en genética y sanidad ganadera vinculados con el Programa c).*



# Certificados de crédito fiscal

---

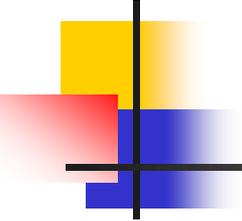
- *En cuanto al Programa de Incremento en la Productividad de la Ganadería Vacuna, se establecerán cuáles serán los gastos y erogaciones en genética y sanidad factibles de ser convertidos en certificados de crédito fiscal y el mecanismo de valoración de éstos, en base al grado de cumplimiento de los objetivos.*
- *El certificado podrá ser utilizado por 24 meses (prorrogable por 12 más) desde su emisión para la cancelación de Ganancias o sus anticipos y/o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, y no podrá dar lugar a saldos a favor ni reintegros.*
- *El beneficio estará limitado por el cupo fiscal que se determinará en la Ley de Presupuesto.*



---

# ***Impuesto a las Ganancias***

## ***Valuación de la hacienda en empresas agropecuarias***



# ***IMPUESTO A LAS GANANCIAS. VALUACIÓN DE HACIENDA Art. 56, inciso d) LIG***

---

## **ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA.**

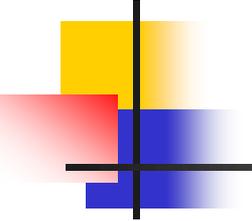
SON AQUELLOS QUE VENDEN ANIMALES DE PROPIA PRODUCCIÓN.  
**Valuación:** *Costo estimativo por revaluación anual.*

## **ESTABLECIMIENTOS DE INVERNADA.**

Compran los animales producidos por terceros, para engordarlos y luego venderlos.

**Valuación:** *Precio de plaza menos gastos de venta, determinado para cada categoría de hacienda.*

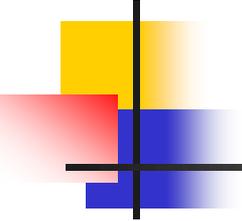
- La diferencia entre unos y otros sólo consiste en que la actividad de engorde se desarrolle sobre animales de propia producción (cría), o sobre animales comprados (invernada.)



# ***IMPUESTO A LAS GANANCIAS. VALUACIÓN DE HACIENDA***

---

- En el caso de los establecimientos mixtos, coexisten dos métodos diferentes en el mismo establecimiento. **Art. 139 DR**
- Hoy es factible identificar los animales de cada establecimiento, al “caravanearlos”, y también mediante la trazabilidad.
- **Precaución**: Hay que tener en cuenta que según el **art. 144 del DR** del impuesto, los métodos de valuación son de aplicación independiente para cada uno de los establecimientos del mismo contribuyente.
- En el caso de traslado de animales de propia producción a otro campo, puede considerarse que el establecimiento de internada está ligado al de cría y constituye cría y todo constituye una sola explotación o conjunto económico.



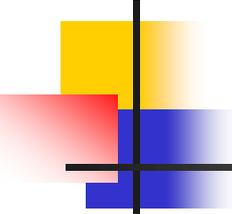
# ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA. COSTO ESTIMATIVO POR REVALUACIÓN ANUAL.

## Art. 57 LIG

---

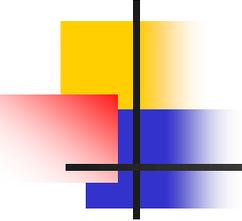
- SE DETERMINA LA **CATEGORÍA MÁS VENDIDA** EN LOS ÚLTIMOS TRES MESES ANTERIORES AL CIERRE DE EJERCICIO.
- ESTAS VENTAS DEBEN SER SUPERIORES AL 10% DE LAS VENTAS DE TODO EL EJERCICIO PARA DICHA CATEGORÍA. ("REPRESENTATIVIDAD")
- SE OBTIENE EL **PRECIO PROMEDIO PONDERADO**, Y EL **60% DEL MISMO** CONSTITUYE EL "**VALOR BASE**".
- LUEGO SE OBTIENEN LOS VALORES DE CADA CATEGORÍA APLICANDO LOS INDICES RELACION DE LA LEY 23.079
- CUANDO LA CATEGORÍA MÁS VENDIDA DEL ÚLTIMO TRIMESTRE NO SEA REPRESENTATIVA, HAY QUE TOMAR LA CATEGORÍA MÁS COMPRADA DE HEMBRAS ADQUIRIDAS PARA RENOVAR EL PLANTEL

## TABLAS ANEXAS LEY 23079 SHORTHORN, HEREFORD, ABERDEEN ANGUS, CHAROLAIS Y OTRAS:



---

|                                |     |
|--------------------------------|-----|
| Toros                          | 100 |
| Vacas                          | 90  |
| Vaquillonas de dos a tres años | 85  |
| Vaquillonas de uno a dos años  | 70  |
| Novillos de más de dos años    | 100 |
| Novillos de uno a dos años     | 75  |
| Toritos                        | 50  |
| Terneros                       | 50  |
| Terneras                       | 50  |

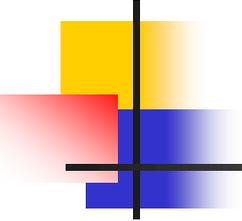


# EJEMPLO VALUACIÓN COSTO ESTIMATIVO POR REVALUACIÓN ANUAL

---

Categoría más vendida de los últimos 3 meses: Novillos 1/2 años.

- Ventas de los últimos 3 meses : 10 novillos a \$ 20.000 c/u y 6 a \$ 22.000 c/u
- PPP = \$ 20.750 ( \$ 332.000 s/ 16 novillos)
- Valor Base: 60% s/ 20.750= **\$ 12.450**
- Costo estimativo vacas ( venta )                      90 x \$ 12.450 / 75 =                      \$ 14.940
- Costo estimativo vaquillonas 2-3 años                      85 x \$ 12.450 / 75 =                      \$ 14.110
- Costo estimativo vaquillonas 1-2 años                      70 x \$ 12.450 / 75 =                      \$ 11.620
- Costo estimativo terneros / terneras                      50 x \$ 12.450 / 75 =                      \$ 8.300



# Establecimientos de cría

---

***Cuando no existan ventas de animales durante los últimos tres meses del ejercicio o que las mismas no sean representativas:***

- Se determina la categoría adquirida en mayor cantidad en el citado lapso. **Art. 57, inciso a) LIG**
- De acuerdo con el DR (**art. 142, inc. b**), debe considerarse la adquisición de hembras destinadas a reponer o incrementar los planteles del establecimiento.
- Se calcula el precio promedio ponderado abonado por las compras de dicha categoría en el citado lapso
- El 60% de dicho precio ponderado constituye el denominado valor base.

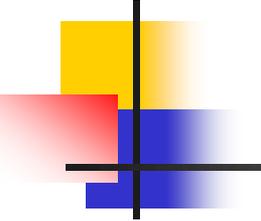


# Establecimientos de cría

---

***Cuando que no existan ni ventas ni compras de animales de propia producción en los últimos 3 meses del ejercicio:***

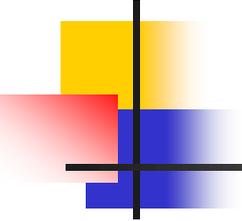
- Se determina la categoría más vendida en el mercado en que el ganadero acostumbra a operar en el citado lapso. **LIG Art. 57, inciso a)**
- **El art. 143 del DR** define a dicho mercado como aquel en el que el ganadero realiza habitualmente sus operaciones, o bien, si las operaciones se realizan sin intermediación, se tomarán como parámetro los mercados ubicados en la zona del establecimiento.
- Si no existieran precios representativos en los mercados mencionados, tratándose de hacienda de pedigrí o pura por cruza, se computarán las operaciones registradas por las asociaciones o corporaciones de criadores.
- Se calcula el precio promedio ponderado registrado en el citado lapso; el 60% de dicho precio ponderado constituye el denominado valor base.



# EJERCICIO DE INICIACIÓN

---

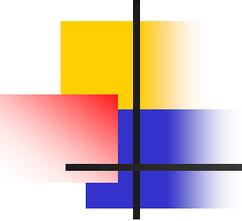
- El **Art. 140** del DR dispone cómo efectuar la valuación de las existencias del ejercicio de iniciación de la actividad de los establecimientos de cría.
- La norma establece que deberá tomarse la categoría de hacienda **adquirida** en mayor cantidad durante los últimos 3 meses, y se calculará el 60% del PPP abonado por tales **adquisiciones**.
- Si no se hubiesen efectuado adquisiciones en dicho período, se tomará como valor base el 60% del costo de la última adquisición efectuada en el ejercicio.
- El valor de las restantes categorías se determinará aplicando los índices de relación contenidos en las tablas anexas a la ley 23079.



# TEMAS A CONSIDERAR EN VALUACIÓN DE HACIENDA

---

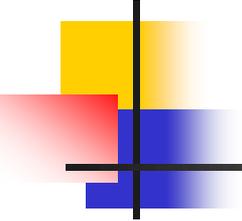
- PLANILLA DE CONTROL DE MOVIMIENTO DE HACIENDA
- MORTANDAD. VER FALLO "BAZZE AMIN" TFN Sala C 17/10/77 (coeficientes normales según información del INTA y sociedades rurales).
- VALUACIÓN VIENTRES (COSTO FIJO). **Art. 57. inciso c) LIG**
- VALUACIÓN FUERA DE LA ZONA CENTRAL GANADERA. **Art. 57, inciso d) LIG.**
- VALUACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS TAMBEROS.



# PLANILLAS DE MOVIMIENTO DE HACIENDA

---

- INCREMENTOS EN LA CANTIDAD:
  - COMPRAS
  - PARICIONES
  - CAMBIOS DE CATEGORÍA
  
- DISMINUCIONES:
  - VENTAS
  - MORTANDAD
  - CONSUMOS
  - ROBOS
  - CAMBIOS DE CATEGORÍA



# Valuación vientres

## LIG Art. 57, inciso c)

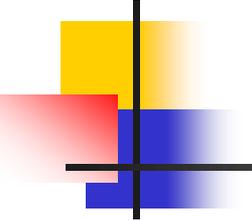
---

- Se entiende por tales los que están destinados a cumplir con tal finalidad.
- *Se tomará como valor de avalúo el que resulte de aplicar el valor que al inicio del ejercicio tuviera la categoría a la que el vientre pertenece a su finalización, el mismo coeficiente utilizado para el cálculo del ajuste por inflación impositivo.*

# Establecimientos de cría.

## Vientres

- En el Dictamen 19/1981 el Fisco que *“las explotaciones agropecuarias dedicadas a la cría de ganado que hayan adoptado el sistema de costo estimativo o precio fijo para valuar su existencia final, aplicarán dichos valores para el avalúo de la hacienda hembra general adquirida para renovación y/o aumento de planteles.”*
- Es decir que también se consideran vientres a las adquisiciones efectuadas para renovar o ampliar el plantel de madres del rodeo general.
- Si se cometen excesos en la información de vientres la AFIP los detecta por inconsistencias con relación al índice de parición y la cantidad informada de nacimientos.



# Opción para establecimientos ubicados fuera de zona central ganadera

---

- **Art. 57, inciso d)**
- *El sistema de avalúo aplicado para los vientres, podrá ser empleado por los ganaderos criadores para la **totalidad** de la hacienda de propia producción, cuando la **totalidad** del ciclo productivo se realice en establecimientos ubicados fuera de la zona central ganadera definida por las Resoluciones J-478/62 y J-315/68 de la Ex Junta Nacional de Carnes.*

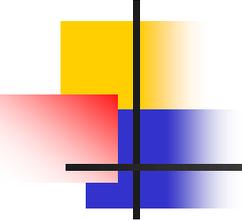
## ZONA CENTRAL GANADERA. RESOLUCIONES DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES 478/62 Y 315/68

- La resolución J-478/62 de la Junta Nacional de Carnes del 8/8/62, con la exclusión dispuesta por la resolución J-315/68 del 19/6/68, determina como zona central, al área que comprende las siguientes Provincias y/o departamentos:
- Buenos Aires: todos los partidos que la integran, con excepción de Villarino y Patagones.
- Santa Fe: todos los departamentos que la integran con excepción de Nueve de Julio, Vera, General Obligado, San Javier y Garay.
- Córdoba: departamentos de San Justo, Tercero Arriba, General San Martín, Unión, Marcos Juárez, Juárez Celman, Río Cuarto, Presidente Roque Sáenz Peña y General Roca.
- San Luis: departamentos de San Martín, Chacabuco y General Perdernera.
- La Pampa: departamentos de Chapaleufú, Maracó, Quemú-Quemú, Capital, Catriló, Atreucó, Guatraché, Conhella, Runcal, Realicó y Trenel
- Entre Ríos: departamentos de Diamante, Victoria, Gualeguay, Rosario Tala, Gualeguaychú, Concepción del Uruguay y Nogoyá.
- Se considerará como zona marginal los departamentos o Provincias no incluidos en la nómina anterior.



# VALUACIÓN REPRODUCTORES

- **Art. 137 DR. Ver opciones.**
- SON REPRODUCTORES LOS **TOROS** Y TAMBIÉN LAS **HEMBRAS, DE PEDIGREE O PURAS POR CRUZA.** **Ver Fallo Gastaldi CNCAF**
- LOS **REPRODUCTORES ADQUIRIDOS** SE VALÚAN NORMALMENTE AMORTIZANDO EL VALOR DE COMPRA, MAS GASTOS DE COMPRA.
- LOS PORCENTAJES DE AMORTIZACIÓN NO ESTÁN FIJADOS NI LEGAL NI REGLAMENTARIAMENTE. POR CONVENCION, EN GENERAL SE AMORTIZAN EN 5 EJERCICIOS.
- LOS **REPRODUCTORES DE PROPIA PRODUCCIÓN** DEBEN VALUARSE AL COSTO PROBABLE DEL SEMOVIENTE ¿qué conceptos deben incluirse?



---

**¡MUCHAS GRACIAS POR  
SU PACIENCIA Y  
ATENCIÓN!**

***Oswaldo Balán***  
***osvaldobalan52@gmail.com***